

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 03-ago.-22. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1830
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos Cesionaria del Banco Caja Social S.A.
Demandado: Henry Linares Micolta
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00068-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se allega al correo institucional escrito de la apoderada judicial del extremo demandante, aportando la constancia de haberse surtido la notificación para el demandado de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., y solicitando que el Despacho emita providencia que ordene seguir adelante con la ejecución.

Revisada la notificación aportada se establece que la citación para notificación por aviso fue recibida por el destinatario el día **10 de junio de 2022**, que conforme al numeral 3° del art. 291 del C.G.P. se contabilizan diez (**10 días**) por cuanto esta se surtió en la ciudad de **Cali**, que serían los días hábiles: **13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24 y 28** de junio de 2022.

Que la notificación por aviso fue remitida el día 24 de junio y recibida por el destinatario el día **28 de junio de 2022**.

Por lo tanto, la notificación por aviso fue realizada antes de finalizar el término del art. 291 del C.G.P, pues esta podía enviarse solo a partir del **29 de junio**.

Así las cosas, se hace necesario que la profesional del derecho proceda a repetir la notificación por aviso, para el demandado, la cual deberá surtirse en la misma dirección a la que se envió la citación para notificación personal (art. 291),

De otro lado se establece que aún no se encuentra acreditado el por parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, la inscripción del embargo al bien objeto de este asunto, y en esta clase de procesos es indispensable que ello se cumpla para emitir providencia de fondo.

Por lo tanto, se procederá a requerir a la mandataria judicial, con el fin de que se sirva acreditar el pago de los derechos de registro, con el fin de que la entidad citada proceda a inscribir el embargo, lo anterior por cuanto desde el pasado **8 de abril** se encuentra acreditado en el expediente la remisión del oficio de embargo, tanto a la Oficina de Registro como al correo de la interesada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a fin de que obre y conste en el expediente la constancia de notificación allegada por la interesada.

SEGUNDO: REQUERIR a la profesional del derecho con el fin de que se sirva repetir la notificación por aviso para el demandado, toda vez que en la aportada se establece que se remitió antes de cumplirse los términos del art. 291 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a la profesional del derecho con el fin de que se sirva acreditar el pago de los derechos ante la oficina de Registro, con el fin de que dicha entidad proceda a inscribir el embargo

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff59d99325a459e9c26aad954d6b0d017aa8eb9ef22c808b694f642ae9425a0**

Documento generado en 17/08/2022 02:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>